



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ - 0968

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto 141 de 2011, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

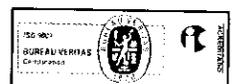
ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER70750 de 28 de diciembre de 2010, el Señor **GERMAN DE LA CRUZ ARRIETA VIOLET**, actuando en su calidad de Gerente del Hospital de Chapinero E.S.E., solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 66 No. 15 - 41 del Barrio la Esperanza, de la Localidad de Barrios Unidos (12) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 66 No. 15 - 41 del Barrio la Esperanza, de la Localidad de Barrios Unidos (12) de este Distrito Capital, a favor del **HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E**, identificado con Nit. 830.077.652-4, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

realizada el día 06 de Enero de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS9 de 07 de Enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *"Se considera viable la tala de once arboles por interferir con las obras y dificultarse su traslado de las siguientes especies: 1 tala de acacia negra, 1 tala de araucaria, 2 tala de palma yuca, 1 tala de caucho benjamín, 1 tala de abutilon blanco, 2 tala de eucalipto común, 2 tala de cerezo, 1 tala de trompeto."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.979.810.60) M/Cte. equivalente a un total de 18.65 IVP y 5.56 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$51.700 en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"***). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "..... **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibíd*em, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS9 de 07 de Enero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra de reposición del centro de atención médica inmediata - CAMI- Chapinero, que se adelanta en la Calle 66 No. 15 - 41 del Barrio la Esperanza, de la Localidad de Barrios Unidos (12) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$1.700** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico 2011GTS9, puesto que como se observa a folio 5 del expediente obra recibo No. 766160 - 353200, por valor de **\$ 50.000**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

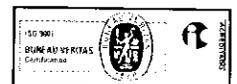
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E**, identificado con Nit. 830.077.652-4, a través de su Gerente, Doctor **GERMAN DE LA CRUZ ARRIETA VIOLET**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.040.241, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la obra de reposición del centro médico de atención inmediata -CAMI- Chapinero, la intervención de individuos arbóreos emplazados en la calle 66 No. 15 - 41, en el lugar de ejecución de las obras, del Barrio la Esperanza en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: (una) 1 tala de **ACACIA NEGRA**, una (1) tala de **ARAUCARIA**, dos (2) tala de **PALMA YUCA**, una (1) tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, una (1) tala de **ABUTILON BLANCO**, dos (2) tala de **EUCALIPTO COMÚN**, dos (2) tala de **CEREZO**, una (1) tala de **TROMPETO**, por hacer interferencia directa con la obra y sus condiciones físicas y sanitarias permiten un optimo procedimiento de traslado, ubicados en la calle 66 No. 15 – 41, en el lugar de ejecución de las obras, del Barrio la Esperanza en la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | H | R | M | | | |
| 1 | Acacia decurrens | 58 | 14 | 0 | | X | | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO ESPAZAMIENTO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA PODAS ANTI TÉCNICAS, COPA DESCOMPENSADA, LEVE GRADO DE ENCLINACION Y CORRESPONDER A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 2 | Eucalyptus globulus | 58 | 12 | .6341 | | X | | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO ESPAZAMIENTO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA PODAS ANTI TÉCNICAS, COPA DESCOMPENSADA, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, GOMOSIS, LEVE GRADO DE ENCLINACION Y CORRESPONDER A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Val. Aprob | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | K | M | | | |
| 3 | EUCALIPTO COMÚN | 30 | 12 | 0 | | | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE SECO EN PIE LO CUAL PUEDE INCIDIR EN SU VOLCAMIENTO A CORTO PLAZO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 4 | CEREZO | 40 | 10 | 0 | | | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, RAMAS SECAS Y FUSTE TORCIDO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 5 | TROMPETO | 5 | 3 | 0 | | | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA PODAS ANTITECNICAS Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 6 | CEREZO | 37 | 10 | 0 | | | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA PODAS ANTITECNICAS, FUSTE TORCIDO CON DAÑOS MECANICOS Y MARCADO GRADO DE INCLINACION. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 7 | Palma Yuca | 24 | 5 | 0 | | | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR | Tala |



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital AMBIENTE

Nº - 0968

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|--|---|------|
| | | | | | | PRESENTAR FUSTE INCLINADO, BIFURCACIONES BASALES Y DANOS MECANICOS EN LA BASE DEL FUSTE. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | | |
| 8 | ABUTILON BLANCO | 7 | 4 | 0 | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INAPROPIADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA PODAS ANTITECNICAS Y COPA DESCOMPENSADA. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 9 | Palma Yuca | 36 | 4 | 0 | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, BIFURCACIONES BASALES Y DANOS MECANICOS EN LA BASE DEL FUSTE. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 10 | ARAUCARIA | 4 | 2 | 0 | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO, PODAS ANTITECNICAS, Y MARCADO GRADO DE INCLINACION, CARACTERISTICAS QUE NO ASEGURARIAN A FUTURO SU ADECUADO DESARROLLO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | Tala |
| 11 | CAUCHO BENJAMIN | 17 | 4 | 0 | X | INTERIOR DEL PREDIO | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO, INAPROPIADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, RAICES DESCUBIERTAS Y LEVE GRADO DE INCLINACION. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS | Tala |
| | | | | | | OBRAS DE REPOSICION DEL CAMI DE CHAPINERO. | | |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E**, identificado con Nit. 830.077.652-4, a través de su Gerente, Doctor **GERMAN DE LA CRUZ ARRIETA VIOLET**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.040.241, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.979.810.60) M/Cte.** equivalente a un total de **18.65 IVP y 5.56 SMMLV.,** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E**, identificado con Nit. 830.077.652-4, a través de su Gerente, Doctor **GERMAN DE LA CRUZ ARRIETA VIOLET**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.040.241, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$1.700)**, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación prevista, a través del formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 224**.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0968

previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E**, identificado con Nit. 830.077.652-4, a través de su Gerente, Doctor **GERMAN DE LA CRUZ ARRIETA VIOLET**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.040.241, o a quien haga sus veces, en la Calle 76 No. 20 C – 96 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia.- **SSFFS**
Expediente SDA – 03- 2011- 126.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

